

# BOLETIN

DE

# LAS LEYES

Y

## DECRETOS DEL GOBIERNO

---

TOMO II

Sociedades Anónimas, año 1890

---



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, N.º 112

1890

## Banco Popular Hipotecario

Reforma de estatutos

En Santiago de Chile, á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, ante mí y testigos compareció el señor Alejandro Maturana, en representación del «Banco Popular Hipotecario», según se comprobará; de este domicilio, mayor de edad, á quien conozco, y dijo: que en virtud de la delegación que le habia conferido el consejo directivo del «Banco Popular Hipotecario, en sesión de veinticinco de Febrero, que dice como sigue:

«En conformidad á lo dispuesto en el art. 54 de los estatutos y al acuerdo tomado en la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 21 de Enero del presente año, el consejo acordó delegar en el director-gerente las facultades que le confiere el art. 54 para llevar á término la reforma acordada», y teniendo presente el art. 54 de los estatutos, que autoriza al Consejo del Banco para llevar á término toda reforma ó modificación de los expresados estatutos, artículo que dice como sigue:

«Art. 54. Instalada debidamente la junta, el presidente someterá á la consideración de los accionistas el proyecto de reforma acordado por el consejo directivo, poniéndose en discusión conjun-

tamente con las indicaciones que sobre el particular formulen los accionistas.

El acuerdo y resolución no podrá versar sobre materias ó puntos diversos de los contenidos en el proyecto del consejo directivo.

Acordada la reforma por el número de votos que determina el artículo precedente, quedará autorizado el consejo directivo para llevarla á término y recabar la correspondiente autorización suprema», viene el compareciente en reducir á escritura pública la reforma de los estatutos del «Banco Popular Hipotecario», acordada en junta general de accionistas y que consta del acta siguiente:

«Junta general extraordinaria de accionistas.— En Santiago, á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, bajo la presidencia de don Luis Barros Borgoño, como director de turno, se abrió la primera junta general de accionistas, extraordinaria, con asistencia de los señores Abbá don Félix, Astorga don Adolfo, Cuadra don Marco A., Hertel don Máximo S., Herrera B. don Abraham, Olea don Rodolfo, Pinochet don Marco F., Risso don Juan, Sánchez O. don Salustio, Stahl don Mauricio, Ugalde don Nicolás y Maturana don Alejandro, que por sí y por poder representaban cinco mil novecientas cuarenta y nueve acciones.

Hallándose debidamente constituida la junta para tratar de la reforma de los estatutos, en conformidad al art. 53, el señor presidente sometió á la consideración de los señores accionistas el proyecto de reforma acordado por el consejo directivo.

En consecuencia, el proyecto de reforma de los estatutos, acordado por el consejo directivo y aprobado por la junta general extraordinaria de accionistas, es del tenor siguiente:

«Art. 5.º Agregar á este artículo los números siguientes:

11. En hacer préstamos de dinero á plazo fijo, con hipoteca, prenda, fianza solidaria ú otra garantía calificada de bastante por el consejo;

12. En llevar y hacer adelantos en cuenta corriente;

13. En descontar letras, pagarés ú otras obligaciones pecuniarias;

14. En girar libranzas y letras de cambio, expedir cartas de crédito y hacer remesas de fondos propios ó ajenos de un punto á otro de la República; y

15. En emitir billetes á la orden ó al portador.

No se dará principio á esta emisión sino cuando el consejo directivo lo estime conveniente para el desarrollo de las operaciones hipotecarias del Banco.

Este acuerdo deberá tomarse en sesión destinada especialmente á ese objeto y con el voto de los dos tercios de los miembros del consejo».

Art. 32. Agregar á este artículo el siguiente inciso:

«Esto, no obstante, podrá el consejo tomar acuerdos válidamente con el voto conforme de tres consejeros y del gerente sobre los puntos consignados en los números 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del artículo treinta y seis».

Con lo cual se levantó la sesión.—*Luis Barros Borgoño.—Alejandro Maturana*».

La representación del señor Maturana consta del siguiente acuerdo, tomado de los libros del Banco:

«Sesión de veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Comparecieron el presidente, don Antonio Edwards, y los consejeros don José Manuel Infante, don Adolfo Ibáñez, don Carlos Mac-Clure, el gerente y el abogado.

Se acordó:

2.º Para el otorgamiento de las escrituras del Banco, el consejo acordó la fórmula siguiente:

«El consejo acordó delegar sus facultades, para otorgar y firmar las escrituras públicas que las operaciones del Banco requieran, en el gerente señor Alejandro Maturana.

Se levanta la sesión.—Antonio Edwards.—Alejandro Maturana».

Conforme con sus originales.

En comprobante firma con los testigos don Arturo Zuazagoitia y don Abdón Cifuentes Espinosa.—Doy fe.—Alejandro Maturana.—Arturo Zuazagoitia.—Abdón Cifuentes E.—Ante mí, Florencio Márquez de la Plata, notario.

En testimonio de verdad, sello y firmo.—Florencio Márquez de la Plata, notario.

Excmo. Señor:

Alejandro Maturana, director-gerente del «Banco Popular Hipotecario, á V. E. respetuosamente expongo:

Que en la sesión general de accionistas de Enero del presente año, se acordó la reforma de los estatutos en el sentido que indica el acta de que acompaño copia autorizada.

Estando facultado para solicitar [su aprobación, Vengo en pedir á V. E. que, previo los trámites legales, se sirva prestar su aprobación á esta reforma.

ALEJANDRO MATURANA.

Valparaíso, 14 de Marzo de 1888.

Vista al Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Anótese.—Por el Ministro, VARGAS.

Señor Ministro:

Para informar acerca de la precedente solicitud en que don Alejandro Maturana pide se autoricen ciertas reformas que se han introducido en los estatutos del «Banco Popular Hipotecario», el Fiscal que suscribe cree necesario que se acompañe constancia de haberse publicado el aviso que prescriben los arts. 18 y 52 de dichos estatutos. Sírvase US. ordenar se agregue esa constancia.

Santiago, 4 de Junio de 1888.

ROJAS.

Santiago, 7 de Junio de 1888.

Póngase la vista que precede en conocimiento del interesado para los fines á que haya lugar.

Anótese.—Por el Ministro, VARGAS.

El que suscribe, jefe de sección del Ministerio de Hacienda, certifica que en el diario *El Ferrocarril* de esta ciudad, de Enero de 1888, se encuentra el siguiente aviso:

«Banco Popular Hipotecario.—En conformidad á los artículos 17 y 152 y por acuerdo del consejo, se cita para el 21 de los corrientes, á las 2 P. M.,

en la oficina del Banco, á junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas. La junta extraordinaria tiene por objeto ocuparse de la reforma de los estatutos.—*Alejandro Maturana*, director gerente.

Santiago, 8 de Agosto de 1890.

RENATO SÁNCHEZ.

Santiago, 8 de Agosto de 1890.

Vista al Fiscal de la Excm. Corte Suprema, señor don Floridor Rojas.

Anótese.—Por el Ministro, I. VÁSQUEZ GRILLE.

Señor Ministro:

Don Alejandro Maturana, en representación de la sociedad anónima que se titula «Banco Popular Hipotecario», solicita se aprueben las reformas que esta sociedad, en junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 21 de Enero del presente año, ha acordado introducir en los estatutos que la rigen, y que constan de la escritura pública que en copia autorizada acompaña, otorgada en esta ciudad el 7 de Marzo último, ante el notario don Florencio Márquez de la Plata.

Según los artículos 52 y 53 de los estatutos sociales, la reforma de éstos debe hacerse en junta extraordinaria convocada en conformidad á lo dispuesto en el art. 18; y la junta se constituirá con la concurrencia de tantos accionistas cuantos representen, á lo menos, la mayoría absoluta del nú-

mero total de acciones del Banco, y todas las resoluciones se tomarán por la mayoría de los dos tercios de los votos de los concurrentes.

Según el art. 7.º de los estatutos, el número total de las acciones del Banco es el de diez mil.

Del acta inserta en la mencionada escritura aparece que á la junta general de 21 de Enero concurrieron accionistas que representaban cinco mil novecientas cuarenta y nueve acciones; y las reformas propuestas por el directorio fueron acordadas, unas por unanimidad, y las otras por un número de votos superior al prescrito por los estatutos.

Los accionistas fueron convocados á esa junta en la forma prevenida por el art. 18.

Las reformas se limitan á los artículos 5.º y 32 de los estatutos. Al primero de estos artículos, que trata de las operaciones del Banco, se agregan los siguientes números:

«11. Hacer préstamos en dinero á plazo fijo con hipoteca, prenda, fianza solidaria ú otra garantía calificada de bastante por el consejo.

12. Llevar y hacer adelantos en cuenta corriente.

13. Descontar letras, pagarés ú otras obligaciones pecuniarias.

14. Girar libranzas y letras de cambio; expedir cartas de crédito, y hacer remesas de fondos propios ó ajenos de un punto á otro de la República.

15. Emitir billetes á la vista ó al portador.

No se dará principio á esta emisión sino cuando el consejo directivo lo estime conveniente para el desarrollo de las operaciones hipotecarias del Banco. Este acuerdo deberá tomarse en sesión destinada especialmente á ese objeto y con el voto de los dos tercios de los miembros del consejo».

Al art. 32, que prescribe que los acuerdos del consejo serán tomados por mayoría de votos, y se entenderá legítimamente constituida en sesión con

cinco de sus miembros, incluso el gerente, se agrega el siguiente inciso:

«Esto, no obstante, podrá el consejo tomar acuerdos válidamente con el voto conforme de tres consejeros y del gerente sobre los puntos consignados en los números 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del art. 36».

No hay en estas reformas nada que sea contrario á la ley, y habiendo sido acordadas conforme á lo prescrito sobre el particular por los estatutos, el Fiscal opina que S. E. el Presidente de la República puede servirse aprobarlas, disponiendo se dé cumplimiento á lo prescrito en el art. 440 del Código de Comercio.

Santiago, 31 de Octubre de 1890.

ROJAS.

---

*Santiago, 12 de Noviembre de 1890.*

Vistos estos antecedentes, y con el dictamen dado por el Fiscal de la Excm. Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima denominada «Banco Popular Hipotecario», que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada en esta capital el 7 de Marzo de 1888 ante el notario don Florencio Márquez de la Plata.

2.º Dése cumplimiento á lo prescrito en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

BALMACEDA.

*Lauro Barros.*

---